



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0482/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4º. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0482/2026 II P.O.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad e inclusión. **El Estado, deberá asegurar el acceso pleno a este derecho, para que esté al alcance de todas las personas en igualdad, enfatizando el servicio a personas con discapacidad y priorizando a los demás grupos en situación de vulnerabilidad, así como a estudiantes en zonas urbanas y rurales. Deberá**

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0482/2026 II P.O.

procurarse la elaboración de un diagnóstico y una planificación de la ampliación en las zonas urbanas de nuestra Entidad, de tal forma que no constituyan un impedimento e incentiven la mejora de la movilidad. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que todas las unidades que integran el transporte público se encuentren en buen estado, ofreciendo un espacio apropiado y confortable, en óptimas condiciones higiénicas, mecánicas, en emisión de contaminantes y seguridad. Para este efecto, deberá realizarse un adecuado mantenimiento periódico y dejar de circular cuando dejen de cumplir con los fines establecidos por este párrafo.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- En atención a lo que dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, envíese copia de la Iniciativa, del Dictamen y del Diario de los Debates del Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0482/2026 II P.O.**

que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0482/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS**

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA